



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo Singular Art.422 del C.G. del P.
DEMANDANTE: Álvaro Antonio Villa
DEMANDADO: María del Carmen González Restrepo.
RADICADO: 05861 40 89 001 2020 00108 00
AUTO: Interlocutorio No.287
ASUNTO: Libra mandamiento de pago.

Subsanada la demanda ejecutiva singular y verificado que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia;**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ALVARO ANTONIO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.457.244, en contra de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.456.789, por la suma de OHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 80'000.000,00) por concepto del capital de la obligación contenida en el pagare N° 79026887 de fecha 9 de noviembre de 2017, correspondiente al capital adeudado, de acuerdo con el título exhibido. Sobre los intereses de plazo y mora, no se liquidarán de acuerdo a lo pactado en el pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente mandamiento de pago a la parte demandada, se hara en la forma indicada en los artículos 8 del decreto 806 de 2020 y los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, a quien se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: Sobre las medidas precautelares de embargos y secuestro este Despacho no se pronunciará al respecto, por cuanto el apoderado de la parte demandante, no allegó el escrito solicitando, tal como lo enuncio en el acápite de la

medida cautelar de la demanda, y previo a solicitarla se le advertirá que deberá prestar caución del 20% de la obligación contenida en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ.
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°065

Venecia (Ant), noviembre 6 de 2020



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria